Señor (a)

JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

E.S.D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: Ronald Felipe Molina Realpe.

Accionada : Dirección Unidad de Administración de Carrera Judicial del

Consejo Superior de la Judicatura.

RONALD FELIPE MOLINA REALPE mayor de edad, identificado con C.C. No. 87.061.464 de Pasto y domiciliado en la Cra 40 No. 10-12 Piso 3 Barrio Mary Luz 2 de Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito formulo ACCION DE TUTELA, en contra de la Dirección Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura (convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co; carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo anterior para proteger mis derecho fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, acceso a cargos públicos y los demás que encuentre vulnerada la judicatura, basado en los siguientes:

HECHOS

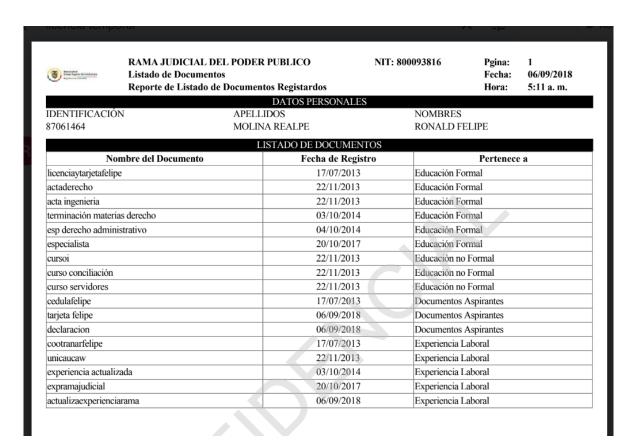
- 1. Como aspirante a Juez Administrativo del Circuito dentro de la Convocatoria 27, aprobé la prueba de APTITUDES Y CONOCIMIENTO con un puntaje de 837,24 puntos, de conformidad con la <u>Resolución CJR22-0351 de 01 de septiembre</u> de 2022. (<u>Anexo Resolución CJR22-0351</u>), emitida por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.
- 2. La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL a través de la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023 (Anexo 2 Listado de aspirantes rechazados), me impide continuar con el proceso de la Convocatoria No. 27, bajo la causal No. 3.4, esto es, "No acreditar el requisito mínimo de experiencia".
- 3. En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 antes mencionada, con fecha 17 de febrero de 2023 solicite verificación de requisitos, ya que los requisitos de experiencia mínimos fueron cargados por mí al sistema Kactus previo a la finalización de la

inscripción de la convocatoria 27, y los cuales quedaron integrados en el "Reporte de Listado de Documentos Registrados" de fecha 6 de septiembre del 2018, documento que arrojó el sistema Kactus al efectuar y finalizar mi inscripción al concurso para el cargo de Juez Administrativo del Circuito.

4. Con Resolución CJR23-0110 de 21 de marzo de 2023., la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, resolvió de manera general la solicitud de verificación de documentos, admitiendo a 20 aspirantes más y dejando de pronunciarse sobre el resto de concursantes, con lo que entendí que seguía sin ser admitido al siguiente proceso de la Convocatoria 27.

Asimismo, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL emitió las siguientes resoluciones, <u>admitiendo a un concursante vía tutela por que en un primer momento no se le tuvo en cuenta la experiencia aportada</u> y a 10 aspirantes más, así:

- a) Resolución CJR23-0117 de 29 de marzo de 2023. "Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir al aspirante que resultó admitido en virtud de una acción de tutela."
- **b)** Resolución CJR23-0136 de 2 de mayo de 2023. "Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas".
- 5. En razón, de que no se había respetado las reglas de concurso y toda vez que los documentos que acreditaban la experiencia mínima habían sido cargados previo a que se cerrara la inscripción a la convocatoria 27, con fecha 23 de marzo del 2023, presenté derecho de petición con el fin de que me fuera expedida copia íntegra de cada uno de los documentos relacionados en el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial para aspirar al cargo de Juez Administrativo dentro de la convocatoria 27, que establece los documentos por mi cargados al sistema Kactus y que corresponden a los siguientes:



6. El derecho de petición de fecha en 23 de marzo del 2023 mencionado en el numeral anterior, se elevó en los siguientes términos:

"PETICIONES

PRIMERA: Se realice búsqueda exhaustiva en el sistema de información KACTUS, en cualquier otro sistema de información que manejó la RAMA JUDICIAL para administrar la CONVOCATORIA No. 27 incluido los soportes físicos con que cuentan en sus archivos, de los documentos relacionados en el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial para aspirar al cargo de Juez Administrativo dentro de la convocatoria 27, en específico los documentos denominados:

- "licenciaytarjetafelipe", cargada el 17 de julio de 2013.
- "cootranarfelipe", cargada el 17 de julio de 2013.
- "unicaucaw", cargada el 22 de noviembre de 2013.
- "experiencia actualizada", cargada el 3 de octubre de 2014.
- "expramajudicial", cargada el 20 de octubre de 2017.
- "actualizaexperienciarama", cargada el 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Se expida copia íntegra de cada uno de los documentos relacionados en el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial para aspirar al cargo de Juez Administrativo dentro de la convocatoria 27, en específico los documentos denominados:

- "licenciaytarjetafelipe", cargada el 17 de julio de 2013.
- "cootranarfelipe", cargada el 17 de julio de 2013.
- •
- "unicaucaw", cargada el 22 de noviembre de 2013.
- "experiencia actualizada", cargada el 3 de octubre de 2014.
- "expramajudicial", cargada el 20 de octubre de 2017.
- "actualizaexperienciarama", cargada el 6 de septiembre de 2018.

TERCERO: Se sirva certificar la trazabilidad que se surtió por el Sistema de Información el personal que maneja el aplicativo KACTUS y el personal de la RAMA JUDICIAL para cada uno de los documentos relacionados en el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial para aspirar al cargo de Juez Administrativo dentro de la convocatoria 27, en específico los documentos denominados:

- "licenciaytarjetafelipe", cargada el 17 de julio de 2013.
- "cootranarfelipe", cargada el 17 de julio de 2013.
- "unicaucaw", cargada el 22 de noviembre de 2013.
- "experiencia actualizada", cargada el 3 de octubre de 2014.
- "expramajudicial", cargada el 20 de octubre de 2017.
- "actualizaexperienciarama", cargada el 6 de septiembre de 2018.

Con el reporte de trazabilidad del documento, deberá certificarse la fecha de creación del documento, fecha de registro del documento, fecha de modificación del documento, personas que accedieron a los documentos y personas que eventualmente hallan eliminado el documento, como su fecha de eliminación."

7. Ante la falta de respuesta a la petición anterior, elevé solicitud el 19 de abril de 2023 con el fin de que me fuera entregada copia de los documentos requeridos dentro de los tres (3) días siguientes, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, así:

"Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes." (Hemos Destacado).

- 8. Mediante oficio CJ023-2669 del 26 de abril de 2023, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARRERA me notificó una decisión sin resolver de fondo las peticiones por mi elevadas el 23 de marzo y 19 de abril de 2023, no obstante, admite que el sistema Kactus emitía un listado de documentos al momento de la inscripción, documentos de los cuales estoy pidiendo la copia respectiva y que en mi caso específico se ven reflejados en el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados", según captura de pantalla visible a punto 5. del presente escrito, entre los que se encuentran los siguientes certificados:
 - "cootranarfelipe", cargado el 17 de julio de 2013.
 - "experiencia actualizada", cargado el 3 de octubre de 2014.
 - "experiencia actualizada", cargada el 3 de octubre de 2014.
 - "expramajudicial", cargada el 20 de octubre de 2017.
 - "actualizaexperienciarama", cargada el 6 de septiembre de 2018.
- 9. En vista de la anterior respuesta, y ante la reiterada falta de respuesta de fondo de los derechos de petición, con fecha 4 de mayo de 2023 reiteré la solicitud de aplicación del numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y adicionalmente presenté recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al oficio CJ023-2669 del 26 de abril de 2023 emitido por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARRERA.
- 10. A la fecha, la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo a las peticiones por mi realizadas y tampoco ha hecho entrega de la copia de los documentos solicitados tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
- 11. La actuación de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARRERA, no solo me ha vulnerado el derecho fundamental de petición, sino que también me han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos al no dar aplicación a los parámetros establecidos en la convocatoria No. 27, pues no ha tenido en cuenta la experiencia mínima por mi cargada al sistema Kactus, previo al cierre de la inscripción convocatoria, hecho que se encuentra probado con el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial para aspirar al cargo de Juez Administrativo dentro de la convocatoria 27.

Así mismo se ha vulnerado el PRINCIPIO DE CARRERA, COMO PRINCIPIO RECTOR DEL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO, ya que fui rechazado del concurso de mérito para designar jueces, sin justa causa, impidiendo que se

- materialicen los fines del estado y vulnerando mis principios y derechos fundamentales.
- 12. Debo poner de presente que la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL el 4 de septiembre de 2018, me informó en respuesta a derecho de petición formulado el 1 de septiembre de 2018, que si los documentos habían sido cargados previamente al sistema Kactus no se necesitaba cargarlos de nuevo, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Convocatorias Rama Judicial - Bogota <convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co> Para: Ronald Felipe Molina Realpe



mar, 4 sept 2018 a las 16:56 🛣

Buenas tardes,

Conforme al numeral 1.1. del artículo 3º del Acuerdo de convocatoria PCSJA18-10177 de 2018, los aspirantes, en el término de inscripción, deberán presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017, el cual dispone en el artículo 4 inciso b) "El tipo de formato electrónico o digital en que deben allegarse los documentos, precisando que estos no serán necesarios cuando ya se hubieren aportado antes de esa manera. De lo contrario será indispensable presentarlos nuevamente conforme a dicho formato."; así las cosas, si ya fueron cargados en el aplicativo se tienen en cuenta.

Y por otro lado no hay un formato establecido para efectuar la declaración de inhabilidades e incompatibilidades establecidas 150 y 151 de la Ley 270 de 1996. La declaración debe ser elaborada por el aspirante, firmarla, escanearla y subirla al sistema por el menú "Documentos". No se requiere que sea ante notario.

Atentamente,

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL

13. En ese orden de ideas, los documentos de experiencia mínima y denominados: i) "cootranarfelipe", cargado el 17 de julio de 2013 y ii) "experiencia actualizada", cargado el 3 de octubre de 2014, según el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados", deben ser tenidos en cuenta por la Rama Judicial toda vez que se registraron y cargaron en el sistema Kactus previo al cierre de la inscripción de la convocatoria 27, al igual que el tiempo de servicio laborado para la Rama Judicial que se insiste se cargó previo al cierre de la inscripción de la convocatoria, así:

Experiencia	Inicio según concurso	Final	Tiempo de Servicios (días)	Soporte
Cootranar Ltda.	6 de diciembre de 2011	3 de octubre de 2014	1032	Certificados del 16 de julio de 2013 y del 3 de octubre de 2014 emitidos por el Gerente de Cootranar, cargado en sistema Kactus bajo los nombres: • "cootranarfelipe", cargada el 17 de julio de 2013. • "experiencia actualizada", cargada el 3 de octubre de 2014.
Rama Judicial	Desde el 1 de noviembre de 2016	29 de agosto de 2018	665	Certificados del 13 de octubre de 2017 y del 29 de agosto de 2018 emitidos por la Rama Judicial, cargado en sistema Kactus bajo los nombres: • expramajudicial", cargada el 20 de octubre de 2017. • "actualizaexperienciarama", cargada el 6 de septiembre de 2018.
		Total	1697 días.	

- Ahora bien, el cargo al que me encuentro aspirando y del cual aprobé la prueba de APTITUDES Y CONOCIMIENTO, esto es, el de Juez Administrativo de Circuito, requiere de 4 años de experiencia mínima según lo establecido en la Convocatoria 27, lo que corresponde a un total de 1.440 días, por lo tanto, como previo al cierre de la inscripción de la convocatoria se demuestra que se cargó al sistema Kactus un total de 1697 días de experiencia, por tanto, se encuentra superado el requisito de experiencia para ser admitido a la siguiente etapa de la convocatoria en cita, y en consecuencia no es legal ni constitucional que hubiese sido rechazado a través de las Resoluciones emitidas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.
 - **15.** Es necesario, que su despacho conozca, que el suscrito desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la actualidad labora en el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo y mis calificaciones de servicios han sido de 98 puntos, de conformidad con los soportes que se aportan al presente escrito.
 - **16.** Asimismo, debo informar que ante la inadmisión emitida en contra de mis

derechos fundamentales por parte de la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, se me ha impedido hacer parte de la siguiente etapa del concurso, que corresponde a la solicitud de homologaciones y/o exoneraciones a la cual considero tengo derecho pues en mi última calificación de servicios como empleado de la Rama Judicial como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo corresponde a 98 puntos, solicitudes de homologación que cerraron el 8 de mayo de 2023 para los aspirantes que fueron admitidos según el cronograma visible en la plataforma de la Rama Judicial, así:

Marzo 29 de 2023 FASE III DE LA ETAPA DE SELECCIÓN IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL No. **FECHA INICIAL FECHA FINAL** 24 de abril de 2023 Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones 8 de mayo de 2023 Término para resolver solicitudes 9 de mayo de 2023 22 de junio de 2023 homologaciones y/o exoneraciones Resolución resuelve solicitudes homologaciones 23 de junio de 2023 23 de junio de 2023

y/o exoneraciones

Lo expuesto, genera un perjuicio irremediable en mi contra y atenta contra el derecho adquirido de seguir en las siguientes etapas del concurso a las cuales tengo derecho, pues se demostró que: i) he superado la prueba de conocimiento y aptitudes, y ii) a la fecha de cierre de la inscripción de la convocatoria 27 contaba con la experiencia mínima de 4 años para aspirar al cargo de Juez Administrativo del Circuito.

- 17. Asimismo, debo mencionar que además de ser abogado, me titulé como Ingeniero de Sistemas desde el año 2007, por lo que en mi archivo personal tengo copia de todos los documentos incluidos los de la experiencia que fueron cargados al sistema Kactus, los cuales se aportan al presente escrito.
- **18.** Finalmente, debo indicar que continúo preparando académicamente y en ese orden de ideas me gradué como especialista en derecho administrativo y culmine materias en la maestría de derecho administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, preámbulo, artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 26, 29 y toda normatividad constitucional y legal que proteja mis derechos fundamentales que la judicatura encuentre vulnerados.

- ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", normatividad que en mi caso en concreto no ha sido atendido por la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.
- Ley 1755 de 2015.
- Los demás que considere la judicatura en pro de proteger mis derechos fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Del requisito de la inmediatez.

La regla general establecida en el artículo 86 de la Constitución y en el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela puede ser propuesta "en todo momento y lugar". No obstante, la Corte Constitucional ha establecido que la solicitud de amparo debe ser propuesta dentro de un plazo razonable posterior a la violación de los derechos fundamentales, como se dispuso en la Sentencia SU-961 de 1999 al señalar que "La tutela debe interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser procedente en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros"¹

De conformidad con lo hechos expuesto considero que el requisito de inmediatez se encuentra superado, en tanto la vulneración a los derechos fundamentales invocados es actual, pues a la fecha me encuentro rechazado de las siguientes etapas de la Convocatoria 27 a pesar de haber superado la prueba de CONOCIMIENTO Y APTITUDES, y demostrar que a la fecha de cierre de la inscripción de la convocatoria 27 contaba con la experiencia mínima de 4 años para aspirar al cargo de Juez Administrativo del Circuito.

Además, debe tenerse en cuenta que i) la Resolución CJR23-0110 del 21 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las

¹ Sentencia SU-961 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

solicitudes por ellos presentadas", ii) la Resolución CJR23-0117 de 29 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir al aspirante que resultó admitido en virtud de una acción de tutela.", iii) la Resolución CJR23-0136 de 2 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas" y el iv) oficio CJ023-2669 del 26 de abril de 2023 "Respuesta a solicitudes planteadas en comunicaciones allegadas por aspirantes dentro de la convocatoria 27, en virtud de la verificación de documentos", en ningún momento han corregido el yerro cometido en mi contra, lo que continua vulnerando mis derechos fundamentales.

Finalmente, debo manifestar que a la fecha la administración tampoco ha dado respuesta de <u>fondo</u> a la petición radicada el 23 de marzo y reiterada el 19 de abril y 4 de mayo de 2023.

Del requisito de la subsidiariedad.

Debe poner de presente el suscrito, que en este tipo de casos el requisito de subsidiaridad ha sido superado, tal es así, que vía tutela la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL mediante Resolución CJR23-0117 de 29 de marzo de 2023. debió incluir a un aspirante de conformidad con lo establecido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicado 11001023000020230033000, toda vez que omitió tener en cuenta la experiencia mínima aportada por el aspirante previo al cierre de la inscripción a la convocatoria No. 27. En la Resolución en cita la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, señaló:

"Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes, se concedió un término tres (3) días siguientes a su notificación, para que los concursantes rechazados por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo, que lo consideraran pertinente, solicitaran oportunamente la verificación de la documentación aportada en la inscripción.

El 28 de febrero de 2023, el doctor IVÁN GUSTAVO ANDRAUS QUINTERO, interpuso acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia, la cual fue conocida por la Sala de Casación Laboral (11001023000020230033000), argumentando que se cometió un error en el análisis del certificado laboral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, toda vez que únicamente verificaron el cuadro de contratos previos y no se tuvo en cuenta un contrato en curso desde febrero de 2018 hasta la fecha de expedición del mismo el 11 de mayo de 2018, por lo que no se le computó el tiempo de experiencia de 3 meses 11 días, con el que acredita el requisito de experiencia del cargo al cual se presentó.

En el trámite de la citada acción constitucional, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió nuevamente con la revisión de los documentos aportados por el

accionante durante el término previsto en la inscripción y en efecto la certificación laboral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil acredita tiempo adicional de experiencia como Supernumerario en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-0, encontrando como extremos temporales el 01 de febrero de 2018 al 11 de mayo de 2018, fecha en la cual fue expedida la certificación, acreditado así, 101 días adicionales a los contabilizados, y en este sentido el accionante cumple con el requisito mínimo de experiencia requerida."

Igualmente, en este punto debo reiterar que ante la inadmisión emitida en contra de mis derechos fundamentales por parte de la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, se me ha impedido hacer parte de la siguiente etapa del concurso, que corresponde a la solicitud de homologaciones y/o exoneraciones a la cual considero tengo derecho pues en mi última calificación de servicios como empleado de la Rama Judicial como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo corresponde a 98 puntos, lo que genera un perjuicios irremediable en mi contra y atenta contra el derecho adquirido de seguir en las siguientes etapas del concurso a las cuales tengo derecho, pues se demostró que: i) he superado la prueba de conocimiento y aptitudes, y ii) a la fecha de cierre de la inscripción de la convocatoria 27 contaba con la experiencia mínima de 4 años para aspirar al cargo de Juez Administrativo del Circuito.

En virtud de lo anterior, considero que no existe un medio idóneo en este momento, para que sean protegidos mis derechos fundamentales entre ellos el debido proceso administrativo, toda vez que la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL ha omitido en mi caso particular cumplir con las reglas del concurso, esto es, el ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", pues se ha demostrado fehacientemente que cumplí con los requisitos mínimos de experiencia para aspirar al cargo de Juez Administrativo del Circuito previo al cierre de la inscripción de la convocatoria 27.

Finalmente, manifestó que, de no protegerse mis derechos fundamentales, se daría paso a la generación de **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, ya que al dejar de participar de las siguientes etapas del proceso de selección de funcionarios judiciales, ya no podré hacer parte del curso de formación judicial, ni hacer parte de la lista de elegibles y por consiguiente se extinguirá la posibilidad de cumplir mi anhelo de ser nombrado como Juez Administrativo del Circuito cargo frente al cual me he formado y preparado, y por tanto dejare de recibir los beneficios que este cargo trae.

Con fundamento en lo anterior, me permito realizar la siguiente:

SOLICITUDES

Se proteja los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela además de los que la Judicatura encuentre vulnerados, en consecuencia, se ordene a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL:

- 1. Se me admita al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Juez Administrativo de Circuito, lo anterior, por haber superado la prueba de conocimiento de aptitudes y haber demostrado más de 4 años de experiencia previo al cierre de la inscripción de la Convocatoria No. 27.
- 2. Se me conceda término para presentar la solicitud de Homologaciones o Exoneraciones IX Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales cerraron el 8 de mayo para los concursantes que ya habían sido previamente admitidos.
- 3. De manera subsidiaria y en el evento de no ser admitido a la siguiente etapa de la convocatoria 27, se me haga entrega de la documentación relacionada en el "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial el 6 de septiembre de 2018, que da cuenta de los documentos por mí cargados a la plataforma Kactus previo al cierre a la inscripción de la Convocatoria 17, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en virtud, de la solicitud de documentos por mi radicada el 23 de marzo y reiterada el 19 de abril y 4 de mayo de 2023, entre ellos, los siguientes documentos:
 - a) "cootranarfelipe", cargado al sistema Kactus el 17 de julio de 2013.
 - **b)** "experiencia actualizada", cargado al sistema Kactus el 3 de octubre de 2014.
 - **c)** "**expramajudicial**", cargado al sistema Kactus el 20 de octubre de 2017.
 - **d)** "actualizaexperienciarama", cargado al sistema Kactus el 6 de septiembre de 2018.

Lo anterior, para proteger mis derechos a acceder al pago de los perjuicios morales y patrimoniales a instancias jurisdiccionales, dada la inadmisión irregular decretada en mi contra.

PRUEBAS

1. Téngase como tales las resoluciones, avisos, cronogramas de la Convocatoria 27 que obran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial y los cuales se han mencionado en el presente libelo.

Asimismo, allego la siguiente documentación:

- **1.** Cédula, Licencia Temporal, Tarjeta Profesional de Abogado y Acta de grado Ingeniero de Sistemas.
- 2. Oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial y en el que se señalan los documentos por mi cargados para aspirar al cargo de Juez Administrativo dentro de la convocatoria 27.
- 3. Documentos de experiencia cargados al sistema Kactus previos al cierre de la inscripción de la convocatoria 27 y relacionados en el oficio del 6 de septiembre de 2018 denominado "Reporte de Listado de Documentos Registrados" expedido por la Rama Judicial.
- 4. Petición radicada el 4 de mayo de 2023, con soporte de envío.
- Oficio CJ023-2669 del 26 de abril de 2023, emitido por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARRERA
- 6. Petición radicada el 19 de abril de 2023, con soporte de envío.
- 7. Petición radicada el 23 de marzo, con soporte de envío.
- **8.** Solicitud de verificación de documentos del 17 de febrero de 2023, con soporte de envió.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Parte accionante: Recibiré notificaciones en la Cra 40 No. 10-12 Piso 34 Mary Luz 2 correo <u>rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), celular. 3016151359.

Parte accionada: Dirección Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura (convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co; carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co),

<u>También podrán ser notificados a los correos electrónicos con los que cuente el Despacho en su base de datos o a través de cualquier medio idóneo.</u>

Atentamente,

RONALD FELIPE MOLINA REALPE

C.C. 87.061.464